

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y el título valor (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con el Dec. 806 de 2020 ahora Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **NIDIA JANNETH SANTAMARIA DIAZ**, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No. 02-00659939-03

OBLIGACIÓN No. 1009075182

1. Por \$ **164.411.97** M/cte, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO** de la obligación contenido en el pagare enunciado.

2. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre la suma descrita en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

OBLIGACIÓN No. 1009075212

3. Por \$ **3.296.567** M/cte, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO** de la obligación contenido en el pagare enunciado.

4. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre la suma descrita en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

OBLIGACIÓN No. 4988619002727506

5. Por \$ **9.114.899** M/cte, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO** de la obligación contenido en el pagare enunciado.

6. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre la suma descrita en el numeral 5, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

PAGARÉ No. 207400113882

7. Por \$ **25.136.385.10** M/cte, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO** de la obligación contenido en el pagare enunciado.

8. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre la suma descrita en el numeral 7, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

PAGARÉ DIGITAL No. 12222216

OBLIGACIÓN No. 20741949111

9. Por **\$ 9.862.551** M/cte, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO** de la obligación contenido en el pagare enunciado.

10. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre la suma descrita en el numeral 9, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el art. 8vo del Decreto 806 de 2020 ahora Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. **MARTHA LUZ GÓMEZ ORTÍZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

(2)

Lvor

11001-4003-002-2022-00915-00